

Marco Normatico- Mejoramient

	NORMA	AÑO	DISPOSICIÓN QUE REGULA	ARTÍCULOS DESTACADOS
REGLAMENTACION	Codigo	2004	Codoigo de conducta sobre seguridad tecnologica y fisica de las fuentes de Radiación	Ley 16 de 1960
	Reglamento para el Transporte Seguro	2014	SSR-6 expedido en el año 2014	Todos
	Reglamento para el Transporte Seguro	2018	SSR-6 expedido en el año 2018	Todos
PAIIN	Decreto 1595	2015	Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 2.2.1.7.5.4
	Decreto 1595	2015	Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 2.2.1.7.6.4, 2.2.1.7.6.5
ENIDO DEL REGLAMENTO TÉCNICO	DECISIÓN 562	2003	Elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos	Art. 9
	Resolución SIC 3742	2001	Criterios y condiciones que deben cumplirse para la expedición de Reglamentos Técnicos	Art 3.

CONTI	Decreto 1074	2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Art. 2.2.1.8.2.1
	Decreto 1471	2014	Reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 21, 32, 33
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO -AIN-	Decreto 1595	2015	Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 2.2.1.7.5.4, 2.2.1.7.6.2.
	Decreto 1595	2015	Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 2.2.1.7.6.3.
	CONPES 3816	2014	Mejora Normativa: Análisis de Impacto Normativo	
	Decreto 1471	2014	Reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 21, 36
DIMENSION DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	Decreto 1595	2015	Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 2.2.1.7.5.4, Art. 2.2.1.7.6.6.
	Decreto 1471	2014	Reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 48
	Ley 170	1994	Adopción del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC	Art. 5.1., 5.2.

PROCEI	Decreto 2269	1993	Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.	Art. 9
SICAL	Decreto 1471	2014	Reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 21
	Decreto 1595	2015	Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 2.2.1.7.5.4
CONSULTA PÚBLICA	Decreto 1471	2014	Reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 22
	Decreto 1595	2015	Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 2.2.1.7.5.4, 2.2.1.7.5.5.
	DECRETO MME 2501	2007	Promover prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica.	Art. 7.
EVIO	Decreto 1471	2014	Reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 21, 23, 24, 25, 26

CONCEPTO PRE	Decreto 1595	2015	Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 2.2.1.7.5.4, 2.2.1.7.5.6., 2.2.1.7.5.7., 2.2.1.7.5.8., 2.2.1.7.5.9
	Ley 1340	2009	Se dictan normas en materia de protección de la competencia - Abogacía de la Competencia	Art. 7.
ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA	Decreto 1081	2015	Se dictan normas en materia de protección de la competencia - Abogacía de la Competencia	Art. 2.1.2.1.9
	Decreto 1471	2014	Reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 27
NOTIFICACIONES INTERNACIONALES	Resolución SIC 3742	2001	Criterios y condiciones que deben cumplirse para la expedición de Reglamentos Técnicos	Art. 5.
	Decisión 562	2003	Elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos	Art. 11, 12
	Decisión 419	1997	Modificación Decisión 376 (Art. 32)	Art 3
	Ley 170	1994	Adopción del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC	Art. 2.9.2
	Decreto 1595	2015	Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 2.2.1.8.1.3., 2.2.1.7.5.10, 2.2.1.7.5.11
	Decreto 210	2003	Estructura orgánica del Min. de Comercio, Industria y Turismo	Art.28. #6-7
	Decisión 562	2003	Elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos	Art. 10

	Decisión 419	1997	Modificación Decisión 376 (Art. 33)	Art 3.
REVISIÓN	Decreto 1595	2015	Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 2.2.1.7.6.7.
INVENTARIO	Decreto 1595	2015	Subsistema Nacional de la Calidad	Art. 2.2.1.7.6.8.
CONDICIONES FORMALES	Resolución SIC 3742	2001	Criterios y condiciones que deben cumplirse para la expedición de Reglamentos Técnicos	Art 4.
COMPETENCIA MINIMAS	Decreto 3683	2003	Reglamento Técnico de Eficiencia Energética	Art. 22
	Decreto 1073	2015	Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía	Art. 2.2.3.6.4.2.
	DECRETO MME 2501	2007	Promover prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica.	Art. 2.

TÉCNICA NORMATIVA	Decreto 1609	2015	Directrices sobre Técnica Normativa para la elaboración proyectos de decretos y resoluciones para firma del Presidente la República.	Todos
------------------------------	--------------	------	--	-------

to Del Transporte

por la cual adopta e

Las entidades regi
objetivos legítimos

Programa anual d
Industria y Turismo
remitirán sus PAAIN
a la Comisió

Artículo

- 1. Objeto. La finali
- 2. Campo de Aplic

3.1. I

3.2. Requ

Artículo 2.2.1.8.2.1

para expe

1. Objeto y Campo

2. Conteni

2.1. I

2.2. Condiciones

Desarrollar Análisis
revisión de un re
definirá el proble
reglamenti

Se apoya en her

Bases
proc
fortale

Determinar el pr

2. Riesgo medio:

Certificados de
reglamentos técni
exigidos por el regla
muestreo, los re:

Los procedimiento
acceso a los prove
condiciones no n

Las entidades ha
Sistema Nacional de

Artículo 21. BUE

en

1. Desarrollar Análisis

4. Solicitar el

Artículo 2.2.1.7.5.4.

en

1. Desarrollar y pul

Elevar a consulta p
los anteproyecto

Se debe publicar cor
Análisis de Impac
consulta públi

Para dar cumplimie
la Ley 170 de 1994,
se publicarán en las
Ambiente Vivienda

Solicitud de concept

de procedimientos c
la O.M.C, previame
de Comercio, Indu
Calidad y la poten

La SIC podrá rendir
competencia en
administrativos
embargo, si la au

El ministerio o
normativos que p
tengan por objeto o
relevantes, la
consumidores en
necesario

Todos los proyecto
a través del puntc
miembros de la

1. Notificación a los
técnico, normas ti
cualquier otra me

2. Notificar a los de
conve

Publicación en gace

Suministrar inform.
mier

Los reglamento.
determinar su pern
las causas que le d
cinco (5) años de

Inventario de re
designarán en :
reglamentos técnic

1. Se haya dado la o

2. Se hayan realiza

3.1 Alternativamer
prestación de serv
servicio sea marcad
disponga las advert

Ministerio de Mi
técnicos de eficienci
de los equip
comercializació

Las directrices técn
seguridad jurídica
recursos físicos
coh

De Material Radiactivo

TEMÁTICAS

El Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA, suscrito en la Ciudad de New York el 26 de octubre de 1956.

Requisitos de Seguridad Específicos

Requisitos de Seguridad Específicos

LISTADO DE PROBLEMÁTICAS

Las autoridades reguladoras deben desarrollar y publicar un listado de problemáticas de su competencia que vulneran la seguridad, priorizando aquellas problemáticas que los vulneran en mayor medida, además deben desarrollar Planes Anuales de Análisis de Impacto Normativo – PAAIN.

PAAIN

El programa de Análisis de Impacto Normativo – PAAIN. La Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, coordinará el programa el cual se constituirá con el apoyo de las entidades reguladoras, las cuales le presentarán el programa anual de AIN – PAAIN. Esta Dirección de Regulación, presentará el programa anual de AIN – PAAIN en el Comité Intersectorial de la Calidad en la última reunión ordinaria del año o cuando esta lo solicite.

CONTENIDO DEL REGLAMENTO TÉCNICO

1. Objeto.;
2. Campo de aplicación
3. Contenido Técnico Específico del Reglamento.
 - 3.1. Definiciones:
 - 3.2. Condiciones Generales:.
 - 3.3. Requisitos: Especificaciones técnicas del producto
 - 3.4. Requisitos de envase, empaque y rotulado o etiquetado:

3°. Contenido de los Reglamentos Técnicos. Los Reglamentos Técnicos deberán incluir: el contenido del Reglamento Técnico en los términos del número 1 del artículo 2° de la presente resolución. Enumeración de los productos, servicios, procesos y/o de los tipos de productos, servicios o procesos a los cuales aplicará el Reglamento Técnico.

3. Contenido Específico del Reglamento Técnico:
Definiciones. Las necesarias para la adecuada interpretación del Reglamento Técnico.
Requisitos. Establecer en forma detallada los que debe cumplir el producto, servicio o proceso.

L. Del contenido del Reglamento Técnico. Los Ministerios y entidades de cualquier orden facultados para emitir reglamentos técnicos, deberán observar la siguiente metodología para su elaboración:
de Aplicación. Precisar la finalidad del reglamento, así como los productos o servicios comprendidos en él.

lo Técnico Específico del Reglamento. Deberá abarcar como mínimo los siguientes aspectos:
Definiciones. Contiene las necesarias para la adecuada interpretación del reglamento.

Generales. La descripción de las características generales del producto, tales como su olor, color,

ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO -AIN-

El análisis de impacto normativo - AIN - tanto ex ante como ex post: Previo a la elaboración, expedición y reglamento técnico, la entidad reguladora deberá realizar un análisis de impacto normativo, donde el problema a solucionar, se examinarán las posibles alternativas de solución, inclusive la de no expedir el reglamento técnico y se evaluarán los impactos positivos y negativos que generará cada alternativa.

CONTENIDO DEL AIN

Herramientas tales como: análisis del riesgo, de los costos-beneficios, de los costos-eficiencia, de la distribución de los costos entre las partes afectadas y afectación del presupuesto.

Se busca para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo (AIN) en la etapa temprana del proceso de emisión de las normas desde la Rama Ejecutiva, como herramienta dirigida a fortalecer la confianza, efectividad y transparencia de la normatividad, en el mediano y largo plazo.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

El procedimiento de la evaluación de la conformidad de acuerdo con los resultados del AIN, según tres niveles de riesgo:

1. Riesgo bajo: Baja probabilidad de ocurrencia y bajo impacto.

2. Riesgo medio: Alta probabilidad de ocurrencia y bajo impacto o baja probabilidad de ocurrencia y alto impacto.

3. Riesgo alto: Alta probabilidad de ocurrencia y alto impacto

Los documentos de conformidad. Los documentos soporte para la expedición de certificados de conformidad con los requisitos técnicos, deberán contener por lo menos: evidencias objetivas de la verificación de todos los requisitos del reglamento técnico, con los registros documentales correspondientes, los métodos de ensayo, el plan de resultados de la evaluación, los productos o las categorías de producto, la vigencia y el esquema de certificación utilizado, de acuerdo con la NTC ISO/IEC 17067

Los resultados de la evaluación de la conformidad se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se conceda a los productores de productos similares originarios de los territorios de otros países miembros de la OMC en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país en una situación comparable.

abilidades para la expedición del certificado de conformidad deberán estar acreditadas dentro del e Normalización, Certificación y Metrología. Estas sólo podrán otorgar dicha certificación de acuerdo con la modalidad de certificación para la cual han sido acreditadas

nas practicas de reglamentacion tecnica. Para ejercer actividades de reglamentacion tecnica, las tidades reguladoras deberán aplicar buenas prácticas de reglamentación técnica y:
sis de Impacto Normativo (AIN). 2. Determinar el procedimiento de la evaluación de la conformidad.
3. Determinar la existencia de norma internacional.
concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
5. Realizar consulta nública v notificación internacional.

Buenas prácticas de reglamentación técnica. Para ejercer actividades de reglamentación técnica, las tidades reguladoras deberán aplicar buenas prácticas de reglamentación técnica y:
blicar un listado de problemáticas de su competencia que vulneran objetivos legítimos, priorizando aquellas problemáticas que los vulneran en mayor medida.
2. Desarrollar Planes Anuales de Análisis de Impacto Normativo (Paain).
3. Desarrollar Análisis de Impacto Normativo (AIN), tanto ex ante como ex post.
4. Determinar el procedimiento de evaluación de la conformidad.
5. Determinar la existencia de norma internacional.

CONSULTA PÚBLICA

ública a nivel nacional, en las páginas web institucionales (SUCOP), o medio idóneo a nivel nacional os de reglamentos técnicos así como el informe ejecutivo del AIN. El término mínimo de consulta pública, será de quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación
no mínimo las siguientes etapas de los AIN establecidos en el PAAIN: 1. La definición de problema. 2. to Normativo final. Cuando el resultado del AIN sea expedir un reglamento técnico, se debe hacer ca nacional del anteproyecto del reglamento técnico y posteriormente llevar a cabo la consulta internacional.

nto al art. 2.9 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, adoptado por Colombia mediante y a las Decisiones de la CAN aplicadas, los anteproyectos de Reglamentos Técnicos que se elaboren, páginas Internet oficiales de los Ministerios de Minas y Energía, y de Comercio, Industria y Turismo y a y Desarrollo Territorial, para que en esta etapa temprana los sectores y otros interesados puedan formular sus observaciones

CONCEPTO PREVIO

o previo. Con el fin de poder surtir el trámite de notificación de un proyecto de reglamento técnico o

de la evaluación de la conformidad, en los términos del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de Ginebra, las entidades reguladoras deberán solicitar concepto a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en relación con el cumplimiento de los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad de constituir obstáculos técnicos innecesarios al comercio con otros países. Dicha solicitud deberá acompañarse del listado de problemáticas y el PAAIN.

ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la SIC de los actos que se pretendan expedir. El concepto emitido por la SIC en este sentido no será vinculante. Sin perjuicio de lo anterior, si la autoridad respectiva se apartara de dicho concepto, la misma deberá manifestar de manera expresa dentro de las consideraciones de la decisión los motivos por los cuales se aparta.

El departamento administrativo responsable deberá informar a la SIC de todos aquellos proyectos que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados, como por ejemplo, aquellos que puedan tener como efecto limitar el número o variedad de competidores en uno o varios mercados, la capacidad de las empresas para competir o la libre elección o información disponible para los consumidores en un mercado relevante determinado. En caso de que la SIC haya proferido concepto y se considere que se aparta del mismo, se dejará constancia de esa circunstancia en la memoria justificativa.

NOTIFICACIONES INTERNACIONALES

Los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad deberán ser notificados a los países de contacto de Colombia (Dirección de Regulación de Min. Comercio, Ind. y Turismo, a los países miembros de la OMC, de la CAN, y a los países con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes que contemplen la obligación de notificación internacional

así como a los demás países miembros de la CAN a través de la Secretaría General de los proyectos de reglamento técnico obligatorios, procedimientos de evaluación de la conformidad, certificaciones obligatorias y medidas obligatorias equivalentes que se pretenda adoptar, 90 días calendario antes de su publicación usando el formato de la OMC

así como a los demás Miembros de la OMC por la Secretaría, de los reglamentos técnicos en proyecto, en una etapa temprana del proceso cuando puedan introducirse modificaciones y observaciones que se formulen

PUBLICACIÓN

Los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad se publicarán en un periódico o diario oficial u otro diario de circulación nacional, o en medios electrónicos simultáneamente a la notificación.

ACLARACIONES

aciones y aclaratorias que sean solicitadas después de la notificación, por parte de los demás países
bros. El notificante informará de los resultados de la consulta a la Secretaría General.

REVISIÓN

s técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de
ranencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian
lieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos
e su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la
entidad que lo expidió.

INVENTARIO

glamentos técnicos. Los ministerios y las entidades reguladoras competentes de cualquier orden
su entidad un área específica encargada de elaborar y mantener actualizado el inventario de los
cos y medidas sanitarias y fitosanitarias vigentes, de manera que puedan estar permanentemente a
disposición del público en sus correspondientes sitios web

CRITERIOS Y CONDICIONES FORMALES PARA LA ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO

portunidad a los sectores e interesados por un lapso no inferior a 10 días, para formular comentarios
y observaciones al proyecto de R.T.

do las notificaciones pertinentes en virtud de los tratados y convenios internacionales suscritos por
Colombia

3. Los Requisitos contenidos en el R.T. deben:

nte: **a)** Estar expresados en términos de propiedades de uso, empleo o desempeño de un producto,
ricio, aplicación o implementación de procesos; **b)** Exigir que un producto, proceso o prestación de
lo o acompañado de una clara y adecuada advertencia o instrucción, o establecer la forma en que se
encias y las instrucciones; Estar expresados en los términos previstos por el Sistema Internacional de
Unidades

nas y Energía en coordinación con las demás autoridades competentes, expedirá los reglamentos
a energética que, entre otros aspectos, establecerán las condiciones para el porte de la etiqueta URE
ios de uso final de energía, la creación del sello de excelencia energética y las condiciones de
n de dichos equipos en lo relacionado con eficiencia energética, con el propósito de proteger los
derechos de información de los consumidores.

ica normativa, tienen como finalidad racionalizar la expedición de decretos y resoluciones, dotar de a los destinatarios de norma, evitar la dispersión y proliferación normativa, así como optimizar los ; y humanos utilizados en esta actividad, con el propósito de construir un ordenamiento jurídico ierente y estructurado a partir de preceptos normativos correctamente formulados.